Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

26000110292522

Fecha de emisión de la Cédula 6 de agosto de 2026

Sr/a: CARLOS ERNESTO DIDONI - SILVEIRA RICARDO MANUEL

Domicilio: 20219668849

Tipo de domicilio **ELECTRONICO**

Tribunal: **JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 1 - SECRETARÍA FISCAL** sito en **AV CONCEPCIÓN**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. 31/2021 caratulado:

SILVEIRA, RICARDO MANUEL c/ AGENCIA DE RECAUDACION Y CONTROL ADUANERO EX AFIP s/ACCION MERAMENTE DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD

en tramite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

TRASLADO
Queda Ud. legalmente notificado

Fdo: 20334610528 - LUCIANO JAVIER MARTINATTO

26000110292522

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 1

31/2021

SILVEIRA, RICARDO MANUEL c/ AGENCIA DE RECAUDACION Y CONTROL ADUANERO EX AFIP s/ACCION MERAMENTE DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD

Córdoba, 06 de agosto de 2026.- MJM

Téngase por contestado en legal tiempo y forma el traslado conferido a la actora. Atento la conformidad prestada, apruébase en cuanto por derecho corresponda la planilla de liquidación acompañada por A.R.C.A. a favor del Sr. Ricardo Manuel Silveira, por la suma de Pesos trescientos diecinueve mil cuatrocientos cincuenta c/01/100 ($319.450, 01) en concepto de capital devolución de impuesto a las ganancias retenidos, debiendo liquidarse a la fecha del pago los intereses correspondientes según los parámetros fijados en la causa.

A tal efecto, intímese a la demandada para que en el término de diez (10) días, acredite ante el Tribunal haber realizado los trámites de presupuestación correspondientes.

Asimismo, del depósito informado por la demandada, dese noticia a la interesada. Asimismo, hágasele saber a la actora que a los fines de la transferencia de los fondos depositados, deberá acompañar constancia de CBU expedida por su entidad bancaria. Notifíquese personalmente o por cédula.

Firmado por: ALEJANDRO SANCHEZ FREYTES, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA
Firmado por: ALEJANDRO JAVIER SEVILLA, SECRETARIO DE JUZGADO

#35243095#512712169#20260806120235381

INFORMA DEPOSITO

Sr. Juez:

Luciano J. Martinatto (Mat. Fed. T 511, F 116), abogado, en mi carácter de representante del Fisco Nacional – AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ex AFIP) conforme Disposición N.º DI-2026-10-E-ARCA-DGIMPO que se acompaña al presente, constituyendo domicilio procesal en calle Bv. San Juan 325, Piso 5° de la Ciudad de Córdoba, constituyendo domicilio electrónico en **CUIT: 20334610528,** en los autos caratulados **"SILVEIRA, RICARDO MANUEL c/ AGENCIA DE RECAUDACION Y CONTROL ADUANERO EX AFIP s/ACCION MERAMENTE DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD" Expediente N.º FCB 000031/2021** ante V.S. comparezco y digo:

INFORMA DEPOSITO

Vengo a informar que se encuentran los fondos depositados correspondientes a los honorarios en autos a su favor. Se acompaña pantalla que acredita lo precedentemente expuesto.

Que, en consecuencia, se deber· oficiar al Banco de la Nación Argentina, Suc. Córdoba, a efectos de que informe los fondos existentes en la cuenta judicial, para el pago correspondiente.

Proveer de Conformidad,

SERA JUSTICIA.

Luciano J. Martinatto

ABOGADO
(Mat. Fed. T°511, F. 116)

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
2026 - Año de la Grandeza Argentina

Nota

Número:

Referencia: Pago de Honorarios y Gastos Causídicos – Lopez Amaya, Felix Antonio.

A: CABANILLAS, FRANCISCO MAXIMILIANO (DVJUCO#SDGOPII), GARDEL, TERESA MARIA (SEJUDVJUCO#SDGOPII),

Con Copia A: MONGI, GERARDO DANIEL (DIRCOR#SDGOPII), DAGUERRE, JUAN MARTIN (SEJUDVJUCO#SDGOPII), MARTINATTO, LUCIANO JAVIER (SEJUDVJUCO#SDGOPII),

De mi mayor consideración:

DIVISION JURIDICA

Adjunto a la presente se remite formulario/s de “Confirmación de Pago” emitido por el sistema contable Sigma como comprobante del depósito de los honorarios del asunto, mediante CBU del Banco Nación, correspondiente a los autos que a continuación se detallan, a los efectos que vuestra área jurídica proceda a realizar la comunicación al Juzgado interviniente.

- “SILVEIRA, RICARDO MANUEL C/ESTADO NACIONAL - A.R.C.A S/ACCION MERAMENTE DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD”.
- Expte.N°31/2021

- Acreedor: LOPEZ AMAYA FELIX ANTONIO
- Total: $2.424.186,60 - Documento de pago: 2600048166

- Fecha de pago: 03.08.2026

DIRECCION REGIONAL CORDOBA

Para su conocimiento.

Sin otro particular saluda atte.

ARCA

GESTIÓN DE LA CALIDAD ISO 9001:2008 R.I. 9000-2856/II

Agencia de Recaudación y
Control Aduanero
Hipolito Yrigoyen 370
1086 Capital Federal

JUZ FED N° 1 DE CÓDOBA
AV. CONCEPCIÓN ARENALES 690
5000 CÓRDOBA

C.U.I.T.
20-10772880-6
Nº de ingresos brutos
IVA
IVA Responsable.
C.B.U.: 0110213250099062732744

Confirmación del pago

N° doc.int
2600048166
Fecha
03.08.2026
C.U.I.T.
33-69345023-9
Fecha de contabilización
03.08.2026
IVA
IVA Sujeto exento.
Nº de ingresos brutos
Establecimiento

Su cuenta con nosotros
7000000051

Paguese a la firma la suma de pesos 2.424.186,60-.
(Pesos Dos millones cuatrocientos veinticuatro mil ciento ochenta y seis con 60/1)

Nº documento / Nº doc.int.		Movimiento / Fecha	Retención imptos.	Importe	Mon.
0000B / 1500004969	4	HONO/ARANC/TASAS JUD / 23.07.2026		2.424.186,60	ARS

TOTAL:	0,00	2.424.186,60	ARS

Forma de Pago: **Transf. CBU Dep. Judicial MIN**

Banco	N°de Cheque	Cuenta	Sucursal
Banco de la Nacion-Plaza		3334/63	0085

Firma Responsable

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
2026 - Año de la Grandeza Argentina

Disposición

Número:

Referencia: EX-2026-00028892- -ARCA-SEJUDVJUCO#SDGOPII. Designación de Representante del Fisco Nacional en materia contenciosa para actuar ante Tribunales del Interior del país.

VISTO el EX-2026-00028892- -ARCA-SEJUDVJUCO#SDGOPII del registro de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO la Dirección Regional Córdoba, en virtud de las necesidades funcionales del área, propone designar a los abogados Gabriela Alejandra ALVAREZ (D.N.I. Nº 30.180.427 - Legajo Nº 86.508/90), Luis Daniel GRANERO, (D.N.I. Nº 21.900.365 - Legajo Nº 37.791/98), Luciano Javier MARTINATTO (D.N.I. N° 33.461.052 - Legajo Nº 86.166/94) y María Victoria PEREDA (D.N.I. Nº 30.771.138 - Legajo Nº 46.391/54), en carácter de Representante del FISCO NACIONAL (AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO) en materia contenciosa tributaria y no tributaria ante los tribunales del interior del país.

Que, al respecto, cabe recordar que mediante el artículo 1° del Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 se disolvió la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), creándose en su artículo 2° la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), manteniendo esta última, conforme el artículo 6° del Decreto citado, las mismas responsabilidades, competencias y funciones como continuadora jurídica de la primera.

Que por el artículo 3° del mencionado decreto se dispuso que la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) estará a cargo de un Director Ejecutivo, estableciéndose en su artículo 4° que este será secundado por UN (1) Director General a cargo de la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA, UN (1) Director General a cargo de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS y Subdirectores Generales, cuyo número y competencia serán determinados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) hasta el nivel de Subdirección General inclusive.

Que mediante el artículo 8° del decreto referido en el párrafo precedente se dispuso que todas las normas vigentes aplicables a la ex ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) que no se contrapongan con lo previsto en los Decretos N° 953/24 y N° 13/25 se

considerarán aplicables a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA).

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 7° del Decreto N° 953/24, la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) ejercerá las funciones que se hubieran otorgado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) por las Leyes Nros. 11.683, 22.091 y 22.415, y por los Decretos Nros. 507/93 –ratificado por la Ley Nº 24.447–, 618/97, 1399/01, 898/05 y sus respectivas modificaciones, así como por otras leyes y reglamentos relacionados, que mantendrán su vigencia en tanto no se opongan a las disposiciones del citado decreto o a las que resulten aplicables de acuerdo con sus previsiones.

Que con motivo de lo estipulado por el artículo 6°, punto 2), apartado b), del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y sus modificatorios y complementarios, los Directores Generales representan al Organismo ante los tribunales judiciales y administrativos en todos los asuntos de su competencia en los que aquel sea parte o en los que se pudieren afectar sus intereses.

Que la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior ha prestado su conformidad.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618/97 y sus modificatorios y complementarios, los artículos 4°, 6° y 7° del Decreto N° 953/24 y el artículo 8° del Decreto N° 13/25, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Designar a los abogados Gabriela Alejandra ALVAREZ (D.N.I. Nº 30.180.427 - Legajo Nº 86.508/90), Luis Daniel GRANERO, (D.N.I. Nº 21.900.365 - Legajo Nº 37.791/98), Luciano Javier MARTINATTO (D.N.I. N° 33.461.052 - Legajo Nº 86.166/94) y María Victoria PEREDA (D.N.I. Nº 30.771.138 - Legajo Nº 46.391/54), para que represente al FISCO NACIONAL (AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO) que se promuevan o se hayan promovido ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las obligaciones referidas en el inciso a).

d) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

e) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

f) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO), por cuestiones contempladas en la Ley de Tasas Judiciales N° 23.898 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Los Representantes del FISCO NACIONAL designados solo podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, mediando previa autorización expresa de autoridad competente de esta AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), conforme la normativa aplicable y vigente.

ARTÍCULO 3°.- Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Córdoba.

ARTÍCULO 4°.- La representación judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como Representantes del FISCO NACIONAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.